

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN NÚMERO 005

W
marzo 2/93

Marzo 2 de 1993

Por lo cual se establecen las condiciones financieras bajo las cuales FINAGRO descontará los créditos que se refinancien en virtud de las disposiciones contempladas en la Ley 34 de 1993 y el Decreto Reglamentario 233 de 1993.

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1991.

C O N S I D E R A N D O:

Que con el ánimo de enfrentar la crisis que atraviesa el sector cafetero fue sancionada el 5 de enero la Ley 34 de 1993, la cual establece reglas especiales y excepcionales para la refinanciación, por una sola vez, de los productores de café.

Que el Gobierno Nacional reglamentó, mediante el Decreto 233 del 3 de febrero de 1993, la forma como los establecimientos de crédito oficiales refinanciarán las deudas contraídas con ellos por los productores de café, los beneficiarios, los límites temporales, la cobertura, el procedimiento para el acceso y las condiciones financieras de las refinanciaciones.

Que el Artículo 50. del mencionado decreto delegó en la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con el voto favorable del Ministro de Agricultura, el establecimiento de las condiciones financieras bajo las cuales FINAGRO descontará los créditos que se refinancien, siendo éste el único aspecto pendiente de decisión para poner en marcha el proceso de refinanciación cafetera.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Fondo Nacional del Café se han comprometido a otorgar a FINAGRO varios empréstitos destinados, específicamente, a financiar este programa, hasta por la suma de \$16.459.800.000.00.

101

R E S U E L V E

ARTICULO 1o.- Autorizar a la Caja de Credito Agrario, al Banco Cafetero y cualquier otro establecimiento de crédito, organizado como empresa industrial y comercial del Estado o sociedad de economía mixta con participación estatal igual o superior al 90% del capital social, que hubiere otorgado créditos a productores del café, a redescantar en FINAGRO las refinanciaciones a que hace mención el Artículo 2o. del Decreto 233 del 3 de febrero de 1993, hasta por la suma de \$18.459.800.000.00.

ARTICULO 2o.- Los recursos de los empréstitos que recibiera FINAGRO, serán canalizados de la siguiente forma:

- a. Hasta la suma de \$9.991.200.000.00 para redescantar refinanciaciones de los créditos a que se refiere el Artículo 2o. del Decreto 233 de 1993, que hayan sido redescantados originalmente en FINAGRO por las entidades a que se refiere el Artículo 1o. de la presente Resolución.
- b. Hasta la suma de \$3.234.300.000.00 para redescantar refinanciaciones de créditos otorgados por el Banco Cafetero a los caficultores, originalmente financiados con sus recursos propios. Tales recursos, que serán transferidos a FINAGRO por el Ministerio de Hacienda, se situaran en FINAGRO una vez el Banco Cafetero haya refinanciado, con recursos propios, la suma de \$3.234.300.000.00 de su cartera destinada a los productores cafeteros, y
- c. Hasta la suma de \$3.234.300.000.00 que se destinarán a redescantar refinanciaciones de créditos otorgados por el Banco Cafetero a los caficultores, originalmente financiados con sus recursos propios. Tales recursos serán transferidos a FINAGRO por el Fondo Nacional del Café una vez agotados los recursos a que hace mención el literal anterior.

PARAGRAFO. La Revisoría Fiscal del Banco Cafetero certificará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento, por parte del Banco Cafetero, de las metas descritas en los literales b. y c. inmediatamente anteriores.

ARTICULO 3o.- FINAGRO abrirá los redescuentos en la medida y oportunidad en que le sean entregados los recursos mencionados en esta Resolución.

ARTICULO 4o.- Se establecen las siguientes condiciones financieras para el redescuento en FINAGRO de las refinanciaciones de que trata esta Resolución:

Car

- a. En el caso de las refinanciaciones a pequeños productores la tasa de descuento será equivalente a la tasa variable DTF disminuida en cuatro (4) puntos porcentuales anuales (DTF-4).
Para los demás productores, la tasa de descuento será equivalente a la tasa variable DTF.
- b. El margen de descuento será del setenta por ciento (70%).
- c. Los descuentos podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la refinanciación.
- d. Solamente para el pago de la primera cuota de intereses, se pactará su pago mediante la modalidad año vencido, contado a partir de la fecha de la refinanciación. Los pagos subsiguientes se pagarán por semestre vencido.
- e. En todos los casos las amortizaciones a capital se realizarán a partir del segundo año posterior a la refinanciación, y se efectuarán por instalamentos anuales.

ARTICULO 5o.- La Caja de Crédito Agrario y el Banco Cafetero dispondrán hasta el 31 diciembre de 1998 para redescantar estas operaciones.

ARTICULO 6o.- Las demás condiciones de la refinanciación a que hace mención esta Resolución serán las que estableció el Decreto 233 Reglamentario de la Ley 34 de 1993, para los cañicultores.

ARTICULO 7o.- La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los dos días del mes de marzo de 1998.

Alfonso Lopez Caballero
ALFONSO LOPEZ CABALLERO
Presidente

Maria Isabel Aguilera Iriarte
MARIA ISABEL AGUILERA IRIARTE
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
FONDO ROTATORIO



IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
IVSTITIA ET LITTERAE

FINAGRO
CORRESP. RECIBIDA
REGISTRO NO. 03077

MAR 16 10 54 AM '93

TELEFONOS:
DIRECCION: 246 38 02
PRODUCCION: 246 38 03
CONMUTADOR: 246 38 01
246 38 06
FAX: 246 64 91

BOGOTÁ, CARRERA 15 NÚMERO 00-26 SUR, ESQUINA AVENIDA 3

Santafé de Bogotá, 3 de Marzo de 1993

No.0300-93

Doctora
MARIA ISABEL AGUILERA IRIARTE
Secretario General
FINAGRO
Ciudad

Respetada Doctora:

Con mucho gusto me permito certificar que en las siguientes ediciones del DIARIO OFICIAL, se publicaron las Resoluciones emitidas por FINAGRO:

RESOLUCIONES Nos.	DIARIO OFICIAL	FECHA
-003, 004, 005 y 006 de 1992	40.424	20-04-92
-007, 008, 009 y 010 de 1992	40.457	30-06-92
-011 de 1992	40.640	26-10-92
-012 de 1992	40.646	29-10-92
-013 y 014 de 1992	40.681	01-12-92
-001, 002 y 003 de 1993	40.740	05-02-93
-004 de 1993	40.763	23-02-93

Cordialmente,

ING. CARLOS H. RODRIGUEZ G.
Director